

REPAROS - INCONFORMIDADES CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

George Madrid <jmadridcortes@gmail.com>

Mar 30/08/2022 2:29 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j01ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - SALA CIVIL

E. S. D.

Ciudad

Referencia: **REPAROS CONTRA SENTENCIA DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022**

Proceso: VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA

Radicado: 68001310300120210009300

Demandantes: VICENTE PULIDO MACÍAS, ORLANDO
PULIDO MACÍAS

Demandados: MARÍA BERTILDE REY GAMBOA

Asunto: REPAROS A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Cordialmente,

JORGE ELIÉCER MADRID CORTÉS

Abogado

Egresado de la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Bucarmanga.

Celular: 312 531 6328 - Teléfono: 6491843

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y solo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrezco disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error al remitente y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

Señores,
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA - SALA CIVIL
E. S. D.
Ciudad

Referencia:	REPAROS CONTRA SENTENCIA DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022
Proceso:	VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA
Radicado:	68001310300120210009300
Demandantes:	VICENTE PULIDO MACÍAS, ORLANDO PULIDO MACÍAS
Demandados:	MARÍA BERTILDE REY GAMBOA
Asunto:	REPAROS A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JORGE ELIÉCER MADRID CORTÉS, mayor de edad, vecino y residente en Floridablanca, identificado con la cédula N° 91.136.450 expedida en Cimitarra, abogado en ejercicio portador de la T.P.Nº. 236.406 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Floridablanca (Santander), actuando en nombre y representación judicial de **MARÍA BERTILDE REY GAMBOA**, quien se identifica con la cédula N° 27.958.689 de Santa Bárbara (Sder), parte demandada en el proceso de la referencia, obrando como su apoderado, con el respeto que me caracteriza, y encontrándome dentro del término legal pertinente para el efecto, por medio del presente escrito me permito exponer de manera breve, en los términos del inciso 2 del numeral 3 del artículo 322 del C.G. del P., los reparos en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, proferida el pasado 25 de agosto del año en curso, reparos que se realizan en los siguientes términos para sustentar posteriormente ante el superior jerárquico el recurso impetrado:

INCONFORMIDADES

La inconformidad respecto del fallo atacado, radica en que, a criterio del suscrito, existió un defecto fáctico una indebida valoración u omisión en la valoración de los testimonios aportados por el extremo pasivo de la litis y recepcionados en la diligencia llevada a cabo el día 25 de agosto del presente año, pues no se tuvo en cuenta por parte del fallador lo manifestado en la declaración de la testigo Virginia Alvarado Martínez manifestó al Despacho que si bien es cierto reconocía que el inmueble objeto de la litis era de propiedad de los demandantes, ella reconocía a la demandada María Bertilde Rey Gamboa como la persona que ejercía posesión y tenía disposición sobre la casa ubicada en la parte de atrás del inmueble, al punto de que los hermanos Vicente y Orlando Pulido no tenían la libre administración de esa parte del inmueble donde vive la demandada, y de cierta manera reconocían y respetaban las decisiones que ella tomaba concernientes a esa parte del inmueble.

De otra parte, tampoco se tuvieron en cuenta las manifestaciones rendidas por los mismos testigos de la parte demandante, a saber, en el caso de Pedro Antonio Salazar, quien manifestó que hacía 11 años la señora Bertilde se había separado del señor Orlando Pulido y que ella continuó viviendo en ese inmueble a pesar de la separación, que ella es la persona que vive y pernocta allí junto con su hijo, y al ser indagado respecto de si los hermanos pulido (Vicente y Orlando) tenían el libre acceso al inmueble (casa donde vive la señora Bertilde) aquel manifestó que no, que ellos no podían ingresar allí porque la señora Bertilde es bastante delicada, y dejó claro que si aquellos querían ingresar a dicha parte del inmueble, debían pedir autorización a la señora María Bertilde.

Similar conclusión dejó clara el testigo de la parte demandante Mario Ortega, quien manifestó trabajar en el taller ubicado en el inmueble objeto del litigio hace aproximadamente 11 años, al ser indagado porqué a pesar de que la demandada María Bertilde Rey ya no convivía con Orlando Pulido ella aún vivía allí, respondió que porque ella decía que eso era de ella, y pidiendo el señor juez precisión acerca de si Bertilde pretendía ser dueña de todo el predio, el testigo contestó que sólo del apartamento que

ella construyó, afirmando que la señora Bertilde no dejaba ingresar a los hermanos Pulido a esa parte del inmueble.

Aunado a lo anterior, ha de tenerse en cuenta que, el mismo Vicente Pulido, en su dicho al ser interrogado, manifestó al Despacho que la señora Bertilde pretendía hacerse dueña de la parte del inmueble donde ella vivía, así mismo, dejó claro que, la señora Bertilde en ocasiones no le dejaba ingresar al taller y que le tocaba “agachar la cabeza y esperar a que me abra”.

Lo manifestado tanto por los testigos de la demandada, así como los testigos del extremo actor y las manifestaciones de los mismos demandantes dejaban claro que la señora María Bertilde ostentaba un ánimo como señora y dueña, si bien no de la totalidad del inmueble, sí de la parte del predio donde ella construyó la casa y donde pernocta y vive con su hijo, situaciones fácticas que al ser valoradas debidamente debían llevar al convencimiento del Juez de primera instancia a convencerse de los actos positivos desplegados por la demandada tendientes a lograr obtener por la vía de la prescripción adquisitiva extraordinaria, el dominio de la parte del inmueble donde ejerció la posesión en los términos de la ley.

Con base en los planteamientos y motivos de inconformidad esbozados previamente, respetuosamente solicito al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil, despachar favorablemente a los intereses de mis prohijados, las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: REVOCAR la providencia de fecha 25 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, DECLARAR probada la excepción de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en favor de la demandada y en contra de los demandantes, en los términos expuestos en la contestación de la demanda.

PRUEBAS

Ruego tener como tales, tanto las documentales como las testimoniales y los interrogatorios de las partes que reposan en el expediente.

COMPETENCIA

Son ustedes competentes Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil, para conocer del presente recurso.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la dirección de Correo electrónico: jmadridcortes@gmail.com. Teléfono Celular Wsp: 3125316328.

Del Honorable Tribunal,

Cordialmente,



JORGE ELIECER MADRID CORTÉS
C.C. 91.136.450 de Cimitarra Santander
T.P.N. 236.406 del C.S. de la J.